

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DE SALES - CUNDINAMARCA
Veinticinco de febrero de dos mil veintidós

RAD: 2022-00028

Presentada a la jurisdicción la presente demanda y como la misma cumple con los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 375 del C.G.P. y demás normas concordantes, el despacho RESUELVE :

Admitir la demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO que promueve MYRIAM INES DUEÑAS DE JACOBO, DORIS LILIA DUEÑAS DE ROJAS, MARTHA BEATRIZ DUEÑAS FLOREZ y RUTH AMPARO DUEÑAS DE HENAO contra HEREDEROS INDETERMINADOS de DIONISIO CELESTINO PLUTARCO LOPEZ QUINTERO y personas que se crean con derecho sobre el lote de terreno rural denominado “FINCA LA FLORIDA”, identificado con el F.M.I. No. 156-34951 ubicado en la vereda TORIBA de este municipio, determinados y alinderados como se refiere en la demanda.

En atención a la cuantía del presente asunto, tramítese esta demanda por el procedimiento VERBAL SUMARIO y de ella córrase traslado a la parte demandada por el término de DIEZ (10) días para que conteste la demanda. Notifíquesele mediante emplazamiento acorde a lo previsto en el decreto presidencial 806 de 2020.

Se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula aludido, ante la oficina de registro respectiva en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 592 del C.G.P. OFÍCIESE. Súrtase el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el bien objeto de esta demanda según lo previsto en el artículo 10 del decreto presidencial 806 de 2020. IGUALMENTE a los demandados indeterminados OFÍCIESE.

La parte actora proceda a instalar la valla ordenada en el artículo 375 del C.G.P., Acreditando procesalmente tal instalación según lo indicado en la precitada norma. Inscrita la demanda, secretaria proceda con las inscripciones ante los registros Nacionales, en la forma referida en los incisos anteriores.

Infórmese de la existencia del presente proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, A LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION

INTEGRAL A VICTIMAS y al INSTITUTO GEOGRÀFICO AGUSTIN CODAZZI, para que, si lo estiman pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el àmbito de sus funciones.

Frente a la comunicaci3n dirigida a la Agencia Nacional de Tierras, adjúntese informaci3n de planimetría y el certificado especial de pertenencia. En cuanto a la misiva que deberá ser remitida a I.G.A.C. deberá adosarse levantamiento planimétrico basado en la cartografía oficial con coordenadas magna-sirgas que identifique con claridad los linderos, coordenadas x, y de los vértices y la cabida superficiaria del predio en metros cuadrados. Aunado a lo anterior, todas las comunicaciones deberán incluir copia del certificado catastral y folio de matrícula inmobiliaria del predio pretendido en usucapi3n. Los anexos referidos serán a cargo de la parte actora en su consecuci3n y entrega. OFÍCIESE

Reconózcasele personería al Dr. HERNAN INFANTE CASALLAS para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



DIEGO HORACIO VÁSQUEZ TÉLLEZ
Juez.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL San Francisco, Cundinamarca
El auto anterior se notificó en por ESTADO No. <u>07</u>
Hoy <u>28 FEB 2022</u> a las 8 AM
FERNANDO CARZON MONASTOQUE Secretario,-